República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(SIN SENTENCIA - MENOR CUANTIA)
RAD. 2016-00409

En atención a que la parte demandante y demandada informan que ya se cumplió con lo acordado en audiencia de fecha 23 de noviembre de 2018, el Despacho dispone **DAR POR TERMINADO** el trámite del presente proceso, por CONCILIACION entre las partes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, promovido por TECHNOMEDICAL LTDA, contra CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL IPS S.A.S, por CONCILIACION.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVESE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2016-00555

En atención a la solicitud de terminación vista a folio que antecede, seria del caso acceder a ello, de no observarse que no hace alusión a las costas, por tanto se dispone requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, se pronuncie al respecto.

Así mismo, Sería del caso acceder a la autorización del señor JAMKO CAMILO COLMENAES GARCIA, de no observarse que no se encuentra acreditada la calidad de discente en derecho, por lo cual no se accederá a lo solicitado, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A M

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-00787

En atención a la solicitud de terminación vista a folio que antecede, seria del caso acceder a ello, de no observarse que no hace alusión a las costas, por tanto se dispone requerir a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, se pronuncie al respecto.

Así mismo, Sería del caso acceder a la autorización del señor ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS, de no observarse que no se encuentra acreditada la calidad de discente en derecho, por lo cual no se accederá a lo solicitado, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

EJECUTIVO
RAD. 2018- 01111

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio 34, presentado por el representante legal de la empresa demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por H.P.H. INVERSIONES, en contra de YI ARROYO AYAM Y YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de JUNO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL SUMARIO – CON SENTENCIA
(RESTITUCION DE INMUEBLE)
RAD. 2018-00548

Mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso de la referencia como quiera que cesaron las causas que ocasionaron el presente tramite.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado la entrega del bien inmueble arrendado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la INMOBILIARIA RENTABIEN S.A.S, contra CENIT VANEGAS MANDON, por lo anotado.

SEGUNDO: ARCHIVESE el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
JUEZA
CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de JUNIO de 2019 a las 8.00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de JUNIO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Trece (13) de Junio del dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-0084
CON SENTENCIA – MENOR CUANTIA

Mediante escrito visto a folio 112-113 la parte demandante y parte demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, y en atención a que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, dejo a disposición de este proceso depósito judicial por valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) por concepto de remanente, se dispone la entrega del mismo a la demandada MARTHA CECILIA RIVERA ESPINOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.495.609, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación es por el pago total de la obligación y costas y en el mismo escrito se solicitó levantar dicho embargo de remanente.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por JUDITH FORERO GAMBOA en contra de MARTHA CECILIA RIVERA ESPINOZA, por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) a la parte demandada MARTHA CECILIA RIVERA ESPINOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.495.609, si no hubiere petición de remanente, por lo motivado. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

EJECUTIVO
RAD. 2017- 00825

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de JUNO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

EJECUTIVO
RAD. 2017- 00825

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio 64, presentado por la apoderada judicial sustituta de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por H.P.H. INVERSIONES, en contra de YI ARROYO AYAM Y YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso Pagaré, carta de instrucciones y contrato de prenda abierta sin tenencia vistos a folios 2-8 del expediente, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2017-01142

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de JUNO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

102

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio 97, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la no condena en costas.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y gravamen hipotecario, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de VICTOR CARRERO LOPEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y cancelación del gravamen hipotecario, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso Pagarés Nº 051156100005206 y Nº 051156100003247 vistos a folios 16 al 27 del expediente y Escritura Pública No. 956 de fecha 26 de febrero de 2013 visto a folios 3 al 12 del expediente, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2016-00532

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 14 de JUNO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al memorial visto a folio 145, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la no condena en costas.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y gravamen hipotecario, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de EDUARDO ANTONIO CORTES BELTRAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y cancelación del gravamen hipotecario, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso Pagaré Nº 6112320008914 visto a folios 7-8 del expediente y Escritura Pública No. 9.019 de fecha 27 de diciembre de 2010 visto a folios 22 al 35 del expediente, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación ha sido cancelada en su totalidad. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.